

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GCT-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 06/09/2021
	Gestión Contractual	Versión: 01
	CONTRATO	Página: 1 de 4

CLAUSULADO ADICIONAL SECOP II

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JOSE ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con NIT N° 13,469,777, en su condición de GERENTE de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P. "EIS CÚCUTA SA E.S.P."** identificada con NIT 890.500.529-9, quien para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y, de la otra, **SOTOMONTE & RODRIGUEZ SAS** identificada con el NIT número 900,869,617-9, representada legalmente por **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.781.469, quien en lo sucesivo y, para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES previa a las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Acta N° 212 del 25 de agosto de 2023, la Junta Directiva de la entidad autorizó al Gerente para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. 2. Que en atención al deber de defender judicial y extrajudicialmente a la EIS CUCUTA SA ESP, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las persona y teniendo en cuenta la insuficiencia de personal y la necesidad de un conocimiento especializado para que continúe la defensa de la entidad en calidad de demandado ante el Tribunal de Arbitramento promovido por AGUAS KPITAL SA ESP y al inminente inicio del trámite arbitral, se requiere contratar una firma de abogados de las más altas calidades que, cuente con renombre y experiencia en el trámite de este tipo de procesos ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Que conforme a lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Para el cumplimiento del presente contrato el CONTRATISTA, se obliga con la EMPRESA a: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** 1. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley. 2. Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello. 3. Contestación de la demanda (Estructura, preparación e interposición) y su reforma. 4. Representación judicial en las audiencias y etapas del proceso arbitral que se realicen dentro del plazo del contrato. 5. Posible demanda de reconvención. 6. Análisis jurídico y elaboración del documento de la figura de llamamiento en garantía (si es el caso). 7. Presentación de documento escrito con la recomendación de conciliar o no conciliar, con argumentos claros y precisos al Comité de Conciliación de la entidad. 8. Asistir a los Comités de Defensa Judicial y Conciliación, reuniones internas y externas a las que se le requiera. 9. Asesoría relacionada con el contrato de operación en relación con el trámite arbitral. 10. Revisión de documentos relacionados con el contrato de operación, en relación con el trámite arbitral. 11. Asesorar en una posible conciliación o transacción con la contraparte fuera o dentro del tribunal de arbitramento. 12. Informes verbales o escritos que se le soliciten. 13. Solicitud de exclusión de la EIS CUCUTA SA ESP en la demanda arbitral en caso de inexistencia de cláusula arbitral. 14. Acompañamiento a las reuniones internas y externas, incluidas con los entes de control. 15. Asumir la representación judicial de La EIS CUCUTA SA ESP en caso de ser notificado. 16. Asistencia a cada una de las diligencias programadas. 17. Control permanente del proceso. 18. Presentación de informes escritos de cada etapa procesal o actuación realizada del proceso arbitral, que requiera La EIS CUCUTA SA ESP, en relación con el desarrollo del proceso, la estrategia desplegada y las expectativas en relación con su desenlace. 19. Informar oportunamente acerca de los trámites del proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato respondiendo por las condiciones previstas en este contrato, anexos y en la propuesta aprobada por LA EIS CUCUTA SA ESP 2. Informar oportunamente a LA EIS CUCUTA SA ESP sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 3. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el Interventor y/o Supervisor del contrato. 4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a LA EIS CUCUTA SA ESP y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, LA EIS CUCUTA SA ESP, declarara la caducidad del contrato. 5. Efectuar el pago de los aportes correspondientes en materia de seguridad social integral consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, además normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de sus empleados y de sí mismo, y parafiscales. 6. Constituir las garantías estipuladas y mantenerlas en plena vigencia y validez según lo estipulado en este contrato. 7. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato y, en general cumplir las normas laborales vigentes. 8. Ejecutar adecuadamente el objeto contractual, de acuerdo a las normas, presupuesto y los requisitos de calidad, especificados en el contrato y documentos que hagan parte integral del mismo y dentro del plazo estipulado para ello implementará todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la consultoría. 9. Dar a conocer a LA EIS CUCUTA SA ESP cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GCT-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 06/09/2021
	Gestión Contractual	Versión: 01
	CONTRATO	Página: 2 de 4

efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 10. Comunicarle a LA EIS CUCUTA SA ESP cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 11. Elaborar suscribir y presentar a LA EIS CUCUTA SA ESP las respectivas Actas. Estas Actas deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda. 12. Cumplir con la representación judicial en los términos establecidos. 13. Prestar la asesoría y resolver las observaciones presentadas por la junta Directiva. 14. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto 1550 de 2020, o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 15. Las demás que, por ley términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 16. Ejecutar el plan de bioseguridad por emergencia COVID. (Si aplica) **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Será obligación de la empresa: **1.** Prestarle la debida colaboración al CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las labores que se le encomiendan. **2.** Cancelar el valor del presente contrato, en los términos de la cláusula cuarta. **3.** En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del supervisor o interventor del contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar. **6.** Establecer el equipo de apoyo para que el contratista pueda levantar la información requerida a efectos del logro del objeto contractual. **7.** La EIS CUCUTA SA ESP se reservará el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. C/TE. (\$833,000,000.00)**, pagaderos así: **1.** Un primer pago a la firma del contrato por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) IVA incluido. **2.** Un segundo pago a la presentación del recurso contra el auto admisorio de la demanda –en caso de ser necesario presentarlo, o, si el recurso no se presenta por no ser necesario -el tribunal la inadmite-, al día siguiente a la audiencia de instalación del tribunal, por valor de DOS CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) IVA incluido. **3.** Un tercer pago por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000) IVA incluido, a los 10 días de haber empezado el traslado de la demanda, presentando un bosquejo de la contestación de la demanda. **4.** Un cuarto pago de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$153.000.000) IVA incluido una vez surtida la audiencia de conciliación. Condiciones comunes referentes a la forma de pago para Tribunal de Arbitramento, objeto del presente contrato: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicho valor se pagará previa entrega de recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. En el evento que el trámite arbitral termine de manera anticipada o el plazo del contrato termine, se reconocerán los honorarios que correspondan hasta la respectiva etapa culminada y ejecutada. La EIS CUCUTA SA ESP pagará este valor de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos quedan supeditados a: a) La presentación de factura o cuenta de cobro. b) La presentación y aprobación por parte del supervisor del informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago incluyendo al avance en la ejecución de las tareas. c) La constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la EIS CUCUTA SA ESP con el objeto y las obligaciones pactadas, acompañada de la solicitud de desembolso. d) Copia de la planilla o comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, conforme a lo prescrito en las normas laborales, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del Contratista, para cuyos efectos LA EIS CUCUTA SA ESP hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley., previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades realizadas durante el periodo vencido con evidencias que soporten cada una de las actividades realizadas, presentación de aportes de seguridad social integral (SALUD, PENSIÓN Y A.R.L), certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral del CONTRATISTA con la EMPRESA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** La supervisión de este contrato de prestación de servicios será ejercida por el funcionario que tenga asignadas las funciones de JEFE DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO JURIDICA Y PQRS de la entidad y un comité de apoyo integrado por contratistas o asesores jurídicos, designados por el ordenador del gasto mediante oficio, quienes deberán certificar la correcta ejecución del mismo y proceder a su liquidación conforme a la



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GCT-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 06/09/2021
	Gestión Contractual	Versión: 01
	CONTRATO	Página: 3 de 4

ley. El supervisor del contrato deberá: **1.** Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del presente contrato. **2.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **3.** Practicar permanente vigilancia a los trabajos contratados. **4.** Aceptar o rechazar los informes que presente el CONTRATISTA. **5.** Ordenar que se rehagan los trabajos e informes deficientes, en caso que los haya. **6.** Todas las demás atribuciones que correspondan según el contrato y sus anexos a LA EMPRESA. **7.** Revisar y suscribir las actas derivadas de la ejecución del contrato así como la respectiva acta de liquidación. **PARÁGRAFO:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte, control y vigilancia, sin embargo, si el CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle sobre las que soporta su reclamación. Si el CONTRATISTA no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **8.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista contempladas en la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes, frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la firma del acta de inicio del contrato, así como para cada pago que se le vaya a efectuar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 50, numeral 5, artículo 14, numeral 2 y artículo 18 de la Ley 80 de 1993 mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, la EMPRESA podrá aplicar multas del dos por mil (2X1.000) diario sobre el valor total del contrato sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor del mismo siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor caso fortuito o por causas imputables a la EMPRESA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la empresa. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, la parte incumplida pagará a la otra, a título de Cláusula Penal Pecuniaria como indemnización parcial de los perjuicios causados, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior, con observancia del procedimiento establecido por la empresa y una vez agotado el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del contratista y de su garante. **CLÁUSULA DÉCIMA : SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO;** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente ninguno de los derechos u obligaciones que hacen parte del contrato sin la autorización expresa y escrita de la EMPRESA, sin embargo podrá subcontratar bajo su responsabilidad, el personal y los servicios que requiera para la ejecución del contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El contratista declara que LA EMPRESA se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros por actuaciones u omisiones, causadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes siguiente a su terminación o en su defecto no podrá sobrepasar el término estimado de cuatro (4) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la Ley. El contratista responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar o por suministrar información falsa, A su vez, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, qué se entiende prestado con la sola firma del presente documento que no tiene conocimiento sobre demanda de carácter alimentario en su contra y que en caso de que llegare a conocer de una orden o solicitud cumplirá con las obligaciones de familia consagradas en la Ley 311 del 12 de agosto de 1996. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Que en el presente contrato se entienden pactadas



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GCT-FO-03
	GESTIÓN JURÍDICA	Fecha: 06/09/2021
	Gestión Contractual	Versión: 01
	CONTRATO	Página: 4 de 4

las cláusulas de TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley actual de contratación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA:** Las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación. d. La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información reservada y legalmente protegida, que sea por ellos conocida con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. En consecuencia indemnizarán todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc., de la citada información a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COSTOS:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración y ejecución de este contrato, será asumido en su integridad por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA : REVISIÓN DE PRECIOS:** Durante el desarrollo del contrato habrá lugar a la revisión de precios, cuando quiera que los costos de su ejecución varíen frente a la propuesta del CONTRATISTA, como consecuencia de causas imputables a la EMPRESA o por hecho ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato: los estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, invitación, propuesta, certificado de idoneidad, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y demás documentos aportados por el contratista y los demás que se produzca en el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio del contrato es la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, la firma del acta de inicio, el registro presupuestal, la acreditación de afiliación a seguridad social (Salud, pensión y A.R.L). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGALIZACIÓN.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el contratista cumpla a cabalidad con el llenado de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMATIVIDAD:** Para el presente contrato se rige por las normas de Derecho Privado y el manual de contratación de la empresa, acuerdo 000016 del 31 de agosto de 2017. El contrato se perfecciona con la firma de las partes.


JOSE ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO
GERENTE
EIS CUCUTA SA ESP

Proyectó: Marco Josue Ramirez -Asesor Jurídico
Revisó: Navi Guillermo Lamk Castro-Asesor Jurídico
Aprobó: Karla Marcela Iriarte Avendaño-Jefe Control Interno Disciplinario, Jurídica y PQR 

